

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 25 de noviembre de 2019, del Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Sevilla, dimanante de autos núm. 1929/2018. (PP. 3255/2019).

NIG: 4109142120180073666.

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 1929/2018. Negociado: 1T.

Sobre: Reclamación de cantidad LPH.

De: CC.PP. ICP Parqueflores 3.^a Fase.

Procuradora: Sra. Ana Isabel Hinojosa García.

Letrado: Sr. Ignacio de Juan Morón.

Contra: Don Francisco Javier Ventura Macías.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal 1929/2018 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Sevilla a instancia de CC.PP. ICP Parqueflores 3.^a Fase contra Francisco Javier Ventura Macías sobre reclamación de cantidad por gastos conforme a la Ley de Propiedad Horizontal, se ha dictado la sentencia de fecha 11.11.2019 que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 260/2019

En la Ciudad de Sevilla, a once de noviembre de dos mil diecinueve.

Parte demandante: Comunidad de Propietarios ICP Parqueflores III Fase, de Sevilla.

Procuradora: Doña Ana Isabel Hinojosa García.

Abogado: Don Ignacio de Juan Morón.

Parte demandada: Don Francisco Javier Ventura Macías.

Objeto del pleito: Ley de Propiedad Horizontal. Reclamación de cantidad.

Magistrado Juez: Don Miguel Ángel Fernández de los Ronderos Martín.

F A L L O

Estimo la demanda interpuesta por la representación procesal de la Comunidad de Propietarios ICP Parqueflores III Fase, de Sevilla, contra don Francisco Javier Ventura Macías, y condeno a la parte demandada a que abone a la demandante la suma de mil setecientos sesenta y nueve euros con veintidós céntimos –1.769,22 €–, intereses legales desde la fecha del emplazamiento, y costas causadas.

De la presente sentencia dedúzcase testimonio que se unirá a los autos de su razón, y notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Diligencia: Leída y publicada fue la anterior Sentencia en el día de su fecha, doy fe.

Y encontrándose dicho demandado, Francisco Javier Ventura Macías, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Sevilla a veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve.- El Letrado de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»